



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: **11001400305220200074900**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad a los artículos 430 y 468 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO **POR LA VÍA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **EVELYNE CONSTANZA COLLAZOS LASSO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1880087778

1.-) \$ 47.671.249.64 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 1.029.803,48 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
22/08/2020	\$ 250.375.17
22/09/2020	\$ 255.034.24
22/10/2020	\$ 259.780.00
22/11/2020	\$ 264.614.07
TOTAL	\$ 1.029.803,48

3.-) \$ 3.596.678,93 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
22/08/2020	\$ 906.245.43
22/09/2020	\$ 901.586.37
22/10/2020	\$ 896.840.60
22/11/2020	\$ 892.006.53
TOTAL	\$ 3.596.678,93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1º y 2º, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 1880087779

5.-) \$ 1.046.526,64 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
22/08/2020	\$ 261.631.66
22/09/2020	\$ 261.631.66
22/10/2020	\$ 261.631.66
22/11/2020	\$ 261.631.66
TOTAL	\$ 1.046.526,64

6.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 5º, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Téngase en cuenta que la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. actúa como endosatario en procuración, a través de la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Akb

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3944e0ee5fdd08288adf73709c1c92d19a5e40f41a3160ddd63543d495955ca6

Documento generado en 10/02/2021 04:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>